

REGULACIONES Y DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Ma. Laura Pujol y Lucila Dattilo

En el presente trabajo nos proponemos realizar un análisis reflexivo en torno a las políticas comunicacionales y la situación normativa actual, en materia de derecho a la comunicación en la República Argentina. Para ello, partiremos de un análisis diacrónico que nos permita entender de manera más acabada el proceso de evolución histórico que fue configurando el actual escenario mediático.

En dicha línea, realizaremos un recorrido cronológico desde la génesis y sanción de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual hasta la actualidad para ofrecer una muestra de las diversas (y muchas veces contrapuestas) normas que regulan los medios de comunicación en nuestro país y contemplar la necesidad de una futura normativa convergente.

Cabe aclarar, sin embargo, que la dimensión cronológica alude a una cuestión meramente temporal en un intento por sistematizar las normativas instrumentadas por los distintos gobiernos sin que esto signifique que se trate de una evolución lineal. Lejos de ello, la historia de los medios de comunicación en la Argentina constituye una historia de marchas y contramarchas, continuidades y rupturas, a causa de una multiplicidad de variables, entre ellas: la concepción filosófica de los diversos gobiernos de turno, la influencia del contexto internacional, la articulación entre poder político y poder mediático, los intereses puestos en juego, el poder acumulado por las corporaciones mediáticas a lo largo de los años.

En este sentido podremos ver a medida que avancemos con el análisis que se trató de un proceso con características más circulares que lineales, donde ciertos fenómenos de expansión y concentración de la propiedad de los medios, prórrogas recurrentes de licencias; salvataje económico por parte la administración nacional a ciertos grupos mediáticos; apertura o cierre de

inversiones al capital extranjero en industrias culturales nacionales, implementación de instrumentos normativos que vaciaron de contenidos las leyes vigentes en la materia; han sido una constante.

Asimismo, destacamos que todo el desarrollo del presente será planteado desde una perspectiva de Derechos Humanos, analizando los instrumentos normativos vigentes y contextualizando los procesos de regulación en relación a los escenarios políticos, económicos y culturales de la sociedad de la información en un mundo globalizado.

Cronología histórico-política de las regulaciones

Hace poco más de 10 años, en el mes de octubre de 2009, se sancionó en la República Argentina la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA N° 26.522), con amplias mayorías tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, incorporando en su articulado el espíritu y fundamento de los *"21 Puntos Básicos por el Derecho a la Comunicación"* realizado por más de 2000 organizaciones sociales afines a la causa que se agruparon bajo el nombre de *Coalición por una Radiodifusión Democrática*.

De esta manera, y después de casi 30 años de estar regulados por un decreto-ley (el N° 22.285) emitido en 1980, durante la dictadura militar (1976 – 1983), los medios de comunicación contaron con un marco legal democrático, participativo (ya que dio lugar y reconocimiento a un amplio abanico de actores sociales involucrados en materia comunicacional), plural, diverso, inclusivo, antimonopólico y respetuoso de los principios de Derechos Humanos que establecen los instrumentos y tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte y como tal ha asumido una obligación con la comunidad internacional.

Es importante destacar que el tratamiento y sanción de la LSCA se desarrolló en sintonía con un proceso regional latinoamericano en países cuyas presidencias se vinculaban políticamente, alineadas en lo que algunos denominaron como populismos de centro izquierda. Estas regulaciones pusieron de relieve el debate sobre la función de los medios de comunicación en el seno de un sistema democrático y dieron – o intentaron dar respuesta – a viejos problemas del campo comunicacional. Ello desencadenó que se sancionaran leyes para regular las comunicaciones de forma contemporánea, comenzando en el 2004 en Venezuela, pasando por Bolivia en 2011, siguiendo México y Ecuador en 2013, y finalmente Uruguay en 2015. Gran parte de estas leyes compartían, con ciertos matices, conceptualizaciones sobre los bienes y el capital cultural como así también pautas regulatorias comunes en materia de pluralismo, convergencia tecnológica, medidas de desconcentración de la propiedad del sector, modalidades de financiamiento, apertura a la participación de medios comunitarios y públicos, imposición de límites a la extranjerización. Sobre este asunto profundiza el artículo publicado por Martín Becerra en la revista Nueva Sociedad ["Medios de Comunicación: América Latina a contramano"](#).

En nuestro país, desde el retorno de la democracia, en 1983, se cuestionó la normativa de radiodifusión establecida por un gobierno de facto desde el punto de vista de su legitimidad, por haber sido una norma de la dictadura y, además, por responder a una lógica que limitaba la libertad de expresión en pos de las necesidades de la "doctrina de seguridad nacional", donde se regulaban únicamente los servicios abiertos de radio y TV, en el que se consideraba como "nuevas tecnologías" a las emisoras de frecuencia modulada (FM).

En dicho marco (Decreto Ley 22.285) el COMFER, como autoridad de aplicación, controlaba los servicios de radiodifusión en sus aspectos culturales, artísticos, legales y supervisaba tanto la programación como los contenidos de las emisiones. Una normativa contraria a los parámetros del sistema

democrático, que tiene como base a la libertad de expresión, y en contraste permanente con los postulados de los organismos internacionales que promueven y protegen el derecho a la comunicación.

En dicho contexto normativo, la propiedad de los medios estaba en manos del Estado (nacional, provincial o municipal), y las pocas licencias que se otorgaban eran para personas físicas o sociedades comerciales, excluyendo la participación del sector sin fines de lucro (como las cooperativas o las organizaciones sociales). Los monopolios y oligopolios estaban permitidos, posibilitando así el beneficio de unos pocos empresarios locales y extranjeros.

Esta lógica continuó y se acentuó en la década de los '90, época en la que la concentración mediática y las privatizaciones formaron parte de las estrategias comerciales con el aval normativo proporcionado por el entonces presidente Carlos Menem, a través de los decretos 1062/98 y 1005/99 que facilitaron el acceso de prestadores privados a mayor cantidad de licencias de las establecidas por ley. Así lo expresaron Mastrini & Becerra (2001), quienes analizaron la transformación de los grandes grupos de comunicación de la región de empresas familiares (en las décadas de 1950 y 1960) a grandes conglomerados (desde los últimos años del siglo XX), cuya lógica de acumulación se basó, no tanto, en el poder político como antaño, sino en el ejercicio de posiciones dominantes en los mercados.

De esta manera, se abrió el camino para que los conglomerados mediáticos conformaran oligopolios sustentados con fondos financieros internacionales.

Bajo una concepción neoliberal, con un enfoque del sistema mediático - y del sistema productivo en general- mercantilista y gerencial, durante la década del 90' las normas se encontraban, como sostienen Mastrini y Becerra, "*a los pies del mercado*", dado que en el período se acogieron una batería de reformas y nuevas legislaciones regulatorias que fueron funcionales a intereses de ciertos sectores privados.

Mientras tanto a nivel mundial, como producto de la globalización se suscitaron una serie de transformaciones en todos los órdenes: económico, político, social, cultural, tecnológico. Lógicamente los medios no permanecieron ajenos. El resultado principal del proceso fue sin dudas la concentración exponencial y grosera de empresas comunicacionales convertidas de aquí en adelante en grandes **‘multimedios’**, es decir, diversos medios de diferentes carácter en manos de pocas empresas.

Las leyes de Reforma del Estado y de Emergencia Económica (1989) constituyeron el instrumento jurídico utilizado por el gobierno de aquel entonces para posibilitar las metamorfosis señaladas a través de la declaración de la emergencia de la totalidad de los servicios públicos y sociedades del Estado; disponiendo su intervención y posterior disolución o privatización y habilitando, simultáneamente, un proceso privatizador de empresas comunicacionales (fenómeno ya extendido en otros países de la región y del mundo).

Bajo la concepción del achicamiento del estado, el nuevo escenario se caracterizó por el **“repliegue”** en su rol de regulador, favoreciendo la inserción del sector privado en explotación del servicio de radiodifusión.

Se modifican artículos esenciales del decreto ley 22.285/80 como a través de controvertidos Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU):

- **Se derogó el Inciso “e” del artículo 45 de la ley 22.285** permitiendo a los propietarios de los medios gráficos volcarse hacia los medios electrónicos: Radio y TV.
- **Se sancionó el Decreto 1771/91**, levantando las prohibiciones sobre la formación de Redes permanentes de televisión. Literalmente erosiona las identidades regionales y la producción de contenidos locales, toda vez que permite programar un mismo contenido para todo el país.

- **A través de la Ley 24.124** se ratifica el "Tratado de Promoción y Protección de Inversiones Recíprocas" (1992) de áreas reservadas con los Estados Unidos. Estos Tratados adquieren *rango constitucional* a partir de la reforma del 94' integrándose al bloque de constitucionalidad, lo que las pone por encima de todas las demás legislaciones. Esto implica, además, la dificultad del Congreso Nacional para generar cambios en esta materia.
- Finalmente, en el año 1999, pocos meses antes de dejar el gobierno, el Presidente Menem genera el cambio probablemente más significativo, por su magnitud, en el sector de las comunicaciones a través del **DNU N° 1005/99**, que modifica el artículo N° 4 del decreto ley 22.285 elevando el número de licencias de 4 a 24 en manos de una única empresa. Como aseveran muchos académicos y analistas comunicacionales, este último decreto se volvió el instrumento legal para formalizar una cuestión de hecho: la alta concentración del capital empresarial en un mercado oligopólico e internacionalizado.

A partir de las medidas e instrumentos normativos mencionados el fenómeno de concentración de industrias culturales en nuestro país tiende a profundizarse. Por otra parte, las restricciones a la propiedad fueron corroídas aún más al permitir el ingreso de capitales extranjeros al campo de las comunicaciones. Es por ello que algunos autores caracterizan dos momentos del sector de las comunicaciones en los 90': una primer momento, del 1989 – 1995, caracterizado por un fuerte proceso de privatizaciones y posterior concentración mediática, y por la presencia de agentes nacionales en un mercado oligopólico; y un segundo momento, del 1995 en adelante, signado por el avance del capital extranjero que adquieren las principales empresas de comunicación del país.

Durante la breve presidencia de Eduardo Duhalde (2002-2003), se desarrollaron acciones que es preciso recuperar por su impacto en el ecosistema comunicacional, más precisamente, sobre los actores del sistema mediático. Entre ellas, se destacan las siguientes:

- La Sanción decreto 1214/03, que permitió a los estados municipales y provinciales adquirir licencias de radiodifusión, esto posibilitó la apertura a nuevos actores – estatales- como prestadores de servicios de radiodifusión.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1214-2003-85215>.

- Frente al escenario de crisis y devaluación, impulsó la Ley de Preservación de Bienes Culturales que, al establecer un tope del 30% de capital extranjero en las industrias culturales argentinas, impidió que acreedores externos reclamaran los activos de las empresas locales endeudadas por parte de pago y tuvieran que negociar planes de financiación. Fue una especie de salvataje del estado a la industria mediática hasta ese momento dominada principalmente por capital nacional.

(<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25750-86632/texto>)

También durante el gobierno de Néstor Kirchner se implementaron medidas que tuvieron gran impacto sobre la morfología del sistema de medios. Cabe destacar entre ellas las siguientes:

- 2005: El Congreso de la Nación sanciona la Ley 26.053, que modificó el art. 45 de la Ley de Radiodifusión vigente (22.285 de 1980) y habilitó el acceso a organizaciones y entidades sin fines de lucro a licencias de radio y televisión.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109706/norma.htm>

- Sanción del Decreto 527/05 que establecía la suspensión por el plazo de diez años de las licencias de radio y televisión ya otorgadas. Esto favoreció especialmente a los dos grupos mediáticos más importante del país: Grupo Clarín y Telefónica

(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/106470/norma.htm>). Se trata de una medida de transcendencia porque

consagra la alta concentración del sector y pone trabas al acceso por parte del sector social sin fines de lucro, es decir, se contrapone a la medida anteriormente señalada. En la misma línea profundiza Damián Loretti en un artículo publicado en Página12 que compartimos: <https://www.pagina12.com.ar/diario/espectaculos/subnotas/51693-17329-2005-05-30.html>

→ El último día hábil de su gestión (7/12/2007), N. Kirchner habilitó la fusión de Cablevisión y Multicanal, habilitando aún más la concentración del sector.

Primeros pasos hacia una ley democrática

El siglo XXI marcó el comienzo de una nueva era que puso el acento en la necesidad de cambios que ya no se podían hacer esperar más, producto de una crisis social, económica y política que atravesaba nuestro país. Uno de los reclamos que se le hacían al poder público tenía que ver con la democratización de las comunicaciones. Bandera que levantaron los sindicatos, las universidades, cooperativas, organizaciones sociales de DDHH, sectores populares, medios comunitarios y comerciales, pueblos originarios, conformando en 2004 la "Coalición por una Radiodifusión Democrática".

El objetivo que los nucleaba tenía que ver con la defensa de la libertad de expresión limitada por la concentración de medios, la posibilidad real de una participación más amplia, democrática, federal y plural en el contexto mediático de nuestro país, como así también la creación de un marco legal que contemple situaciones de hecho que hasta ese momento no estaban reguladas (como por ejemplo, la posibilidad de que medios comunitarios o sin fines de lucro pudiesen ser prestadores de servicios habilitados legalmente).

La CRD redactó un documento que contemplaba los 21 puntos básicos por el derecho a la comunicación: [21 Puntos por el Derecho a la Comunicación](#)

(uno por cada año que había pasado desde la recuperación de la democracia), a modo de ideas fundamentales que debía contener la nueva ley solicitada. Basaron su confección en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional sobre derecho a la comunicación y documentos de organismos internacionales (UNESCO y CIDH), buscando reflejar el espíritu democrático, federal, plural y diverso de la comunicación, ponderando el empleo y la producción audiovisual nacional y local.

En abril de 2008, la presidenta Cristina Fernández recibió a los integrantes de la CRD, quienes le entregaron los "21 Puntos Básicos por el Derecho a la Comunicación", que fueron presentados en la sesión de apertura legislativa del año siguiente (2009), donde la presidenta anunció que se enviaría al Congreso un proyecto para modificar la normativa de radiodifusión.

Luego de ser presentada la propuesta y haber recorrido el país en los Foros Participativos de Consulta Pública para su discusión, en agosto de 2009 se envía el proyecto del Poder Ejecutivo al Congreso. Creemos necesario detenernos brevemente en este punto. El dispositivo de foros participativos regionales, por lo general, con sede en las Universidades Nacionales, constituye un hecho distintivo de la LSCA dado que resulta una práctica poco frecuente en materia legislativa. Por otra parte, descentraliza de alguna manera los territorios de la disputa teniendo en cuenta que el debate parlamentario se encuentra siempre centralizado en capital.

A través de este dispositivo el gobierno nacional y el COMFER pudieron poner en el centro de la escena pública el debate sobre la democratización de las comunicaciones. Los Foros Participativos de Consulta Pública Proceso constituyen un espacio de disputa en el espacio público habilitado por los actores políticos gubernamentales.

Se llevaron adelante entre los meses de marzo y junio del 2009 en todas las provincias del país con excepción de Formosa, Chubut, San Luis, Santiago del

Estero y Tierra del Fuego. La participación en los Foros fue muy significativa y las adscripciones de los participantes fueron múltiples. Participaron sindicatos; cooperativas; alumnos, agrupaciones políticas, docentes e investigadores universitarios; universidades; ciudadanos; asociaciones civiles; organizaciones sociales; partidos políticos; profesionales; pueblos originarios/indígenas; empresas; funcionarios públicos municipales, provinciales y nacionales; asociaciones de medios; bibliotecas populares; cámaras empresarias; dueños, directivos y representantes de diversos medios de comunicación. La participación de actores diversos legitima el proceso y resulta, además, ineludible desde una concepción de los medios como dispositivos de construcción de sentido en una sociedad democrática.

Luego del proceso de discusión territorial, en septiembre de 2009 se aprobó en la Cámara de Diputados (146 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones) y en la madrugada del día 10 de octubre de 2009 también logró su contundente aprobación por la Cámara de Senadores (44 a favor, 24 en contra), sancionándose de esa manera la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA).

LSCA N° 26.522 - Análisis del articulado

La sanción de la LSCA implicó la derogación del Decreto Ley 22.285/80 de la dictadura militar.

Este nuevo plexo normativo recuperó en su articulado conformado por 166 arts. el contenido y espíritu de los "21 puntos básicos por el derecho a la comunicación" solicitados por la CRD, en consonancia con los Tratados de DDHH y organismos internacionales. Del mismo modo recuperó muchas de las propuestas realizadas en el marco de los foros de participación territorial.

El artículo N° 1 de la LSCA expresa que tiene por objeto "la regulación de los **servicios de comunicación audiovisual** en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, **desconcentración** y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, **democratización** y **universalización** del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación".

El concepto de "servicios de comunicación audiovisual" comprende una realidad más abarcadora que la restringida de "radiodifusión", como indica la nota al artículo 1°.

Además, es interesante destacar que la nota hace un desarrollo extenso sobre la finalidad de la regulación que es garantizar la democracia, pluralidad y diversidad, evitando la concentración de la propiedad de los medios en pocas manos que controlan la información.

El art. 2 de la LSCA reza: "La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una **actividad de interés público**, de carácter esencial para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro (...)".

Este fundamental artículo guarda estrecha relación con lo normado en los Tratados Internacionales de DDHH que hacen referencia a la libertad de expresión y al derecho a la comunicación. Entre los más importantes podemos referir el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos con jerarquía constitucional consagrada en el art. 32 CN incorporado en la reforma constitucional de 1994.

Nos parece importante destacar que entender a la comunicación como un derecho humano es posicionar a la ciudadanía como sujetos de derecho y al Estado como garante de ese derecho, paradigma en el que se fundan los organismos y tratados internacionales de DDHH de los cuales nuestro país forma parte.

Al respecto, el Dr. Martín Becerra afirmó que: "Cuando hablamos de interés público hablamos de cómo la ciudadanía, sea como usuaria de servicios audiovisuales, de telecomunicaciones o Internet, es sujeto de derechos por los que el Estado debe velar y los actores industriales, comunitarios y estatales observar" (Becerra, 2016, p.4).

En tal sentido, los autores Damián Loreti y Luis Lozano en "El derecho a comunicar" (2014) hacen referencia al rol del estado como garante del derecho humano a la comunicación, compromiso internacional asumido destinado al pluralismo, la diversidad tanto de contenidos como de medios, la desconcentración de monopolios como así también impedir prácticas monopólicas. Para efectivizar el derecho sostienen que es menester que los estados asuman políticas públicas orientadas a dicha finalidad para concretar en el plano de la realidad social lo plasmado en los documentos normativos.

Asimismo, manifiestan que: "Todos nos debemos un marco jurídico que garantice el ejercicio del derecho a la comunicación de un modo compatible con los derechos humanos y que reconozca la especificidad de un corpus jurídico con principios propios" (Loreti-Lozano, 2014, p.66).

El mencionado art. 2 de la LSCA se encuentra en sintonía además con el art. 75 inc.19 CN que en el capítulo destinado a las atribuciones del congreso indica que le corresponde proveer lo conducente al desarrollo humano, promover los valores democráticos, dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales, entre otras.

Cabe aclarar que los valores democráticos, la pluralidad, la diversidad, el federalismo, la desconcentración, son principios rectores de la LSCA, que se plasman en todo su articulado como así también rigen en los órganos creados por la propia ley. Es evidente el trabajo riguroso de los legisladores por mantener el espíritu democrático y plural en cada apartado de la norma para sostener una coherencia intrínseca.

Siguiendo el análisis normativo en el marco de los derechos humanos, la Relatoría para la Libertad de Expresión perteneciente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, que en sus informes ha realizado notables aportes a la defensa de la libertad de expresión en su doble dimensión (individual y social) como base del sistema democrático, así como también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión CIDH, son documentos citados frecuentemente en las notas a los artículos de la LSCA.

Como es posible observar, mientras el capítulo I de la LSCA define claramente los alcances, objetivos y espíritu de la norma; en el segundo capítulo avanza con definiciones técnicas, a modo de glosario, que se tornan fundamentales para procurar una interpretación de la norma accesible a todos los y las ciudadanos/as, no sólo a los expertos técnicos, juristas o abogados.

Aspectos más relevantes de la LSCA original:

Órganos de control y consultivos:

- **Autoridad de Aplicación (Art. 10 a 14):** Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (**AFSCA**). Organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PE.

- Función: Aplicar, interpretar y hacer cumplir la LSCA. / Adjudicar y prorrogar licencias, permisos y autorizaciones. / Promover y estimular la competencia.
 - Directorio: 7 miembros (1 presidente y 1 director designado por el PE, 3 directores propuestos por la Comisión Bicameral respetando las mayorías parlamentarias, 2 directores propuestos por el Consejo Federal –uno debe ser académico representante de las carreras de comunicación o periodismo). Duran 4 años y pueden ser reelegidos por una vez. La conformación se efectúa dentro de los 2 años anteriores a la finalización del mandato del PE.
 - El presidente y los directores solo pueden ser removidos de sus cargos con “justa causa” (por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones).
 - *Este es uno de los artículos que modificó posteriormente por decreto el presidente Mauricio Macri.*
- **Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (Art. 15 y 16):** en el ámbito de AFSCA, designados por el PE. Su función es asesorar y colaborar en el diseño de la política pública de comunicación.
- **Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (Art. 17):** en el ámbito de AFSCA, integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de NNyA.
- **Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Com. Aud.(Art. 18):** integrada por 8 senadores y 8 diputados nacionales.

- **Defensoría del Público de S.C.A. (Art. 19 y 20):** su función es recibir y canalizar reclamos, consultas y denuncias del público. Puede actuar de oficio o en representación de terceros.
 - **Titular de la Defensoría del Público:** designado/a por resolución conjunta de ambas cámaras. Dura 4 años en su mandato y puede ser renovado por única vez.

Clasificación de los tipos de prestadores y Régimen de licencias:

- **Prestadores de los S.C.A.(Art. 21 a 31):** la ley establece **3 tipos** de prestadores:
 - ✓ De gestión estatal;
 - ✓ De gestión privada con fines de lucro;
 - ✓ De gestión privada sin fines de lucro.
- **Adjudicación de Licencias y Autorizaciones (Art. 32 a 39):**
 - Las personas jurídicas de Derecho Público (de gestión estatal) deberán obtener la correspondiente "autorización" (directa) por parte de AFSCA.
 - Las personas físicas o jurídicas, de Derecho Privado, con o sin fines de lucro, deberán solicitar la "adjudicación de licencia" que se otorga por medio de "concurso público".
- **Prórroga (Art. 40):** las licencias serán susceptibles de prórroga por única vez, por un plazo de 10 años, previa celebración de audiencia pública, realizada en la localidad donde se preste el servicio. Las autorizaciones se otorgarán por tiempo indeterminado.
- *Este es otro de los artículos que modificó posteriormente por decreto el presidente Mauricio Macri.*

- **Transferencia de licencias (Art. 41):** las licencias y las autorizaciones son "intransferibles".
- *Artículo que modificó posteriormente por decreto el presidente Mauricio Macri.*

- **Multiplicidad de licencias (Art. 45):** a fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local, se establecen limitaciones a la concentración de licencias:
 - En el orden nacional:
 - a. Una licencia de SCA sobre soporte satelital (excluye la posibilidad de ser titular de otro tipo de licencias);
 - b. Hasta 10 licencias de SCA más 1 señal de contenidos;
 - c. Hasta 24 licencias por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones;
 - d. La multiplicidad de licencias en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del 35% del total nacional de habitantes o de abonados.
 - En el orden local:
 - a. Hasta 1 licencia de radio AM;
 - b. Una licencia de radio FM o hasta 2 cuando existan más de 8 licencias en el área primaria de servicios;
 - c. Una licencia de TV por suscripción (siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de TV abierta);
 - d. Una licencia de TV abierta (siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de TV por suscripción).
 - e. En ningún caso la suma total puede exceder la cantidad de 3 licencias.
 - *Este es otro de los artículos que modificó posteriormente por decreto el presidente Mauricio Macri.*

- **Prácticas de concentración indebidas (Art. 48):** previo a la adjudicación se deberá verificar la existencia de vínculos societarios que exhiban procesos de integración vertical u horizontal de actividades ligadas o no a la comunicación social. "No podrá alegarse como derecho adquirido".
- *Artículo que modificó posteriormente por decreto el presidente Mauricio Macri.*
- **Registros (Art. 56 a 61):** AFSCA llevará actualizado, con carácter público, el Registro Público de Licencias y Autorizaciones.
- **Adecuación (Art.161):** plazo no mayor a **1 año**. Al solo efecto de la adecuación prevista en este artículo, se permitirá la transferencia de licencias.

Pluralidad, diversidad y federalización de contenidos y voces (cuotas de pantalla):

- **Fomento de la diversidad y contenidos regionales (Art. 62 a 64):** se permite la constitución de redes de radio y TV exclusivamente entre prestadores de un mismo tipo y clase de servicios, pero no se puede cubrir con esas programaciones más del 30% de sus emisiones diarias y además se deberá mantener un servicio de noticias local y propio en el horario central.
- **Contenidos de la programación (Art. 65 y 66):** pautas respecto al contenido de programación diaria:

- **Radio:**

- Privados y no estatales:

- a. Mínimo de 70% producción nacional;

- b. Mínimo de 30% de la música emitida deberá ser de origen nacional;
- c. Mínimo de 50% de producción propia que incluya noticieros o informativos locales.

Emisoras estatales y universidades nacionales:

- a. Mínimo de 60% producción local y propia, que incluya noticieros o informativos locales;
- b. Mínimo de 20% del total de la programación para difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público.

● **TV abierta:**

- a. Mínimo de 60% de producción nacional;
- b. Mínimo de 30% de producción propia que incluya informativos locales;
- c. Mínimo de 30% de producción local e independiente.

● **TV por suscripción (no satelital):**

- a. Ordenar su grilla dando prioridad a las señales locales, regionales y nacionales;
- b. Incluir como mínimo 1 señal de producción local propia;
- c. Incluir los servicios de TV abierta en el área de cobertura.

- **Cuotas de pantalla de cine (Art.67):** los licenciatarios de servicios de TV abierta deberán exhibir en estreno 8 películas nacionales u optar por incluir en la misma cantidad hasta 3 telefilmes nacionales.

Financiación y tarifas:

- **Abono social (Art. 73):** los prestadores de SCA por suscripción a título oneroso, deberán disponer de un abono social, previa audiencia pública, y deberá ser ofrecida a todos los prestadores a precio de mercado y en las mismas condiciones en todo el país.

- **Reservas en la administración del espectro radioeléctrico (Art. 89):**
 - ✓ Para el Estado Nacional (para RTASE);
 - ✓ Para el Estado Provincial y CABA (1 AM, 1 FM y 1 TV abierta);
 - ✓ Para el Estado Municipal (1 FM);
 - ✓ Para las Universidades Nacionales (1 TV abierta y 1 FM);
 - ✓ Para los Pueblos Originarios (1 AM, 1 FM, 1 TV);
 - ✓ El 33% para las personas jurídicas sin fines de lucro.

- **Gravámenes (Art. 94 a 100):** los titulares de SCA tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.

- **Sanciones (Art. 101 a 117):** para los prestadores privados con o sin fines de lucro, para los autorizados no estatales y para los titulares de registros: llamados de atención, apercibimientos, multa, suspensión de publicidad y caducidad de licencia o registro.

Medios Públicos:

- **Medios Públicos (Art. 119 a 144):** créase bajo la jurisdicción del PEN "Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado" (RTASE).
 - ✓ Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos;
 - ✓ Directorio (7 miembros – ídem AFSCA);

✓ Financiamiento (Art. 136);

☐ **Medios Universitarios y Educativos (Art. 145 a 150).**

☐ **SCA de Pueblos Originarios (Art. 151 a 152).**

☐ **Determinación de Políticas Públicas (Art. 153):** el PEN implementará políticas públicas estratégicas para la promoción y defensa de la industria audiovisual nacional.

Se puede acceder al texto completo de la LSCA en Infoleg: [LSCA 26.522](#)

Cuestiones de “convergencia”

Pese a que las regulaciones del campo audiovisual (Ley 26.522, 2009) como las de telecomunicaciones y TICs (Ley 27.078, 2014) incorporan parámetros de DDHH y constituyen un avance democrático que reemplazó una ley de la dictadura que estuvo vigente en nuestro país por casi 30 años, para muchos autores se trata de legislaciones que han nacido vieja al no contemplar el fenómeno denominado como “*convergencia tecnológica*” que transforma el ecosistema comunicacional de manera significativa en toda su estructura.

Manuel Castells, en su libro “Comunicación y poder” (2009) entiende que la convergencia se produce cuando por un solo medio físico (cable u ondas) se puede transportar servicios que en el pasado se suministraban por separado y, a su vez, que un mismo servicio pueda brindarse por diferentes soportes. En la convergencia, el papel fundamental está dado por la creciente y global utilización de internet.

Castells (2009) sostiene que internet, la World Wide Web y las comunicaciones inalámbricas no son medios de comunicación en sentido tradicional, más bien son medios de comunicación interactiva. El autor entiende que internet es una red de comunicación utilizada para enviar e intercambiar

documentos que puede ser textos, sonidos, videos, programas de software y cualquier cosa que pueda digitalizarse.

Asimismo afirma que internet, en sus diferentes aplicaciones, es el tejido de comunicación de nuestras vidas. No puede compararse con los medios de comunicación de masas ya que internet se usa cada vez más para acceder a esos medios (televisión, radio, periódicos) así como a cualquier forma de producto informativo o cultural digitalizado (películas, música, revistas, libros. Artículos periodísticos, bases de datos). Entiende que los medios de comunicación de masas siguen existiendo pero su formato y recepción están cambiando.

El autor señala también el modo en que Internet modifica las coordenadas de espacio – tiempo a la vez que genera la aparición de nuevos procesos y formas de comunicación horizontales y cooperativos: *“La difusión de internet, las comunicaciones inalámbricas, los medios de comunicación digitales y una serie de herramientas de software social han provocado el desarrollo de redes horizontales de comunicación interactiva que conectan lo local y lo global en cualquier momento”* (Castells, 2009, p. 101).

Según Castells, los usuarios han ido incorporando nuevas formas de comunicación a través de sms, blogs, podcasts, wikis y similares, con contenidos creados por los propios usuarios, una nueva forma de comunicación social que denomina *“autocomunicación de masas”* (Castells, 2009). Los grandes conglomerados mediáticos internacionales están cada vez más interesados por las formas de comunicación basadas en internet y esto refleja el reconocimiento de la importancia del auge de esta nueva forma de comunicación social.

Regular la convergencia no es una tarea sencilla y, además, dicha regulación debe estar enmarcada dentro de los estándares de libertad de

expresión establecidos por los organismos internacionales de DDHH, como mencionáramos anteriormente.

Al respecto, el Dr. Martín Becerra (2016) afirma que una futura ley debe reconocer las consecuencias de una comprensión amplia y social de la libertad de expresión que implica tanto la libertad para emitir por distintos medios y soportes como para buscar y acceder a una diversa gama de contenidos y perspectivas, tal como se funda en los instrumentos internacionales de DDHH firmados y reconocidos en nuestro país.

El reconocido investigador argentino y especialista en medios de comunicación manifiesta que una política normativa para la convergencia orientada por una perspectiva democrática e inclusiva debe estar conformada por un trípode de objetivos estratégicos compuestos por la libertad de expresión en su doble faceta y a todos los medios, la diversidad cultural, el acceso a contenidos, medios y tecnologías diversos y sin discriminación.

La judicialización de la comunicación

Si bien, como mencionábamos anteriormente, la sanción se llevó adelante con amplias mayorías en ambas cámaras del congreso nacional, la aplicación de esta ley (tomada como ejemplo en otros países de la región) no fue completa ni pacífica.

A los 15 días de su aprobación, el Grupo Clarín realizó una presentación judicial para que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 41, 45, 48 y 161 LSCA, denunciando atropello al derecho a la propiedad, al libre comercio, a la libertad de prensa y de expresión, entendiendo que la desinversión les causaba un daño grave e irreparable. Sobre la batalla judicial que se dio en torno al art.

161 sobre la adecuación, recomendamos el siguiente video:
<https://www.youtube.com/watch?v=JfS942SJSx0>

Luego de varios años de batalla judicial y de un sinfín de medidas cautelares, el caso llega hasta los máximos tribunales de nuestro país, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina que, en octubre de 2013, declara la constitucionalidad de los artículos cuestionados por el Grupo Clarín y la aplicación plena de la ley. Para dar cumplimiento a esta decisión, aquellas empresas y conglomerados mediáticos que no cumplían los requisitos legales dispuestos por la LSCA tenían el plazo de un año para desinvertir y adecuarse a la norma.

De esta manera, el Grupo Clarín presentó un Plan de Adecuación Voluntaria (consistía en la división de 6 unidades de negocios) que fue rechazado por la autoridad de aplicación AFSCA dictaminando, en consecuencia, la Adecuación de Oficio. Dicha decisión motivó una nueva presentación judicial con medida cautelar que fue resuelta favorablemente para el grupo mediático permitiéndole por el plazo de 6 meses la conservación de todas las señales. El término de la medida cautelar estaba fijado para el 16 de enero de 2016.

En diciembre de 2015, luego de las elecciones presidenciales, asumió Mauricio Macri (por la alianza política Cambiemos) la conducción del país y con notable celeridad tomó medidas que tuvieron gran impacto en el campo comunicacional. Entre las primeras acciones se encuentran las siguientes:

- ✓ Creación del Ministerio de Comunicaciones.
- ✓ Intervención de las autoridades de aplicación de la LSCA 26.522 (AFSCA) y de la Ley Argentina Digital 27.078 (AFSTIC).
- ✓ Dictado del **DNU 267/15** que modificó notablemente la normativa mencionada al crear el ENACOM como autoridad de aplicación en materia de comunicaciones y telecomunicaciones, disolviendo AFSCA y AFTIC y cesando todos los directores de dichos entes.

Es necesario detenernos sobre el DNU 267/15 por sus efectos y alcances sobre las comunicaciones. La norma incorporó una novedad al establecer que 4 de los 7 directores del ENACOM sean nombrados directamente por el PE y removidos por el mismo sin expresión de causa. Esta modificación además de revestir sesgos de absoluta arbitrariedad está en notoria contradicción con los nombramientos de la antigua autoridad de aplicación que establecía una conformación basada en los principios democráticos, federales, plurales e incorporando la participación de actores de la sociedad civil.

Asimismo, se unificaron los Consejos audiovisuales y de telecomunicaciones y TICs, unificando además las Comisiones Bicamerales de Seguimiento y Promoción Audiovisual y TICs en el marco del Congreso.

Entre otras de las modificaciones más resonantes del DNU 267/15, por la gravedad y la inseguridad jurídica que generó, fueron las derogaciones de artículos centrales en la LSCA (como el 48 –referidos a las prácticas de concentración indebidas- y 161 –adecuación-) y de la LAD y las modificaciones de otra gran cantidad de artículos de las referidas leyes (art. 40, 41, 45 LSCA y art. 10 LAD, por citar sólo algunos de los más afectados).

Además, el decreto posibilitó que los titulares de SCA pudieran brindar también servicios de telecomunicaciones y viceversa, aspecto muy debatido previo a la sanción de la ley, por el cual se había negado esa posibilidad, como medida para evitar la concentración mediática.

El DNU en sus artículos 27 y 28 creó en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones una Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las leyes 26.522 y 27.078 (postulando a Silvana Giudici como encargada de llevarlo adelante). En el art. 30 transfirió al nuevo Ministerio el Programa Argentina Conectada, el ARSAT y el Correo Argentino.

De acuerdo a lo establecido por la ley 26.122 que regula los DNU, los mismos gozan plena vigencia hasta que sea aceptado o rechazado por el

Congreso Nacional. El rechazo por ambas cámaras implica su derogación, a contrario sensu se entiende que la aprobación por una sola cámara ratifica su plena validez. En línea con lo anterior, el 6 de abril de 2016 el DNU fue ratificado por la Cámara de Diputados, que en las elecciones de 2015 modificó su composición, obteniendo mayorías el partido de Cambiemos.

Dos días después, se expusieron ante una audiencia en la CIDH los efectos de la norma señalada contrarios a los estándares de libertad de expresión del Sistema Interamericano de DDHH que reformaron las leyes 26.522 y 27.078. En dicha audiencia participaron representantes del CELS, de Universidades Nacionales, de la Coalición para una Comunicación –Democrática, de Medios Comunitarios, de Cooperativas, de Medios Comerciales, especialistas en temas comunicacionales, y representantes del estado argentino (el Secretario de DDHH, Presidente y directores del ENACOM, entre otros) que evaluaron la gestión del gobierno anterior y propusieron un futuro escenario de diálogo.

Estos representantes del estado se comprometieron ante la CIDH a redactar una nueva Ley Convergente que contemplaría los principios de pluralismo, diversidad y participación social acorde a los estándares del sistema interamericano de DDHH. A los 3 meses de la audiencia internacional se prorrogó la redacción del proyecto por 180 días.

Como una costumbre y a modo de regalo navideño, a fines de 2016 (30/12/16) el PE dicta un nuevo **decreto 1340/16**, que posibilita a las empresas de telecomunicaciones brindar servicios de televisión paga (por cable, con tendido de fibra óptica, no por satélite) a partir de enero de 2018 y en determinadas ciudades. Este decreto habilitó a grupos mediáticos como Clarín a ofrecer servicios de telefonía móvil, y a operadores de televisión satelital a brindar servicios de internet, lo que comúnmente se llamó "todo para todos", en flagrante contradicción con el propio DNU 267/15 que al final del primer párrafo del art. 7 expresamente lo prohibía.

El Informe elaborado por la Defensoría del Público hecha luz sobre las transformaciones de la LSCA a partir de la sanción de los DNU durante el gobierno de Macri, por lo que recomendamos su lectura: <https://defensadelpublico.gob.ar/en-que-cambian-a-la-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual-los-decretos-del-poder-ejecutivo-nacional/>

Para principios de 2017 el ENACOM autorizó la compra de Nextel por parte del Grupo Clarín y que el conglomerado mediático estadounidense VIACOM compre Telefó. Se prorrogó por segunda vez la redacción de una Ley Convergente y el partido socialista presentó su propio Proyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes ante la Cámara de Diputados, que más tarde perdería estado parlamentario.

Nuevamente a finales del 2017 se prorrogó por tercera vez la redacción de una Ley Convergente y, el 21 de diciembre, por medio de la Resolución 5644 del ENACOM se autorizó una de las fusiones más importantes en materia de concentración mediática del país, la de las empresas Telecom y Cablevisión y, es posible afirmar, que funciona como punto bisagra en el avance hacia la convergencia mediática. Esta fusión fue cuestionada por organizaciones que defienden el derecho humano a la libertad de expresión, pero, pese a las presentaciones y fundamentos en contra, la operación comercial contó con la aprobación posterior de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (29/06/18).

Hacia finales de 2018, en agosto por cuarta vez y en diciembre la última, se pospuso nuevamente la elaboración de un Proyecto de Comunicaciones Convergentes, estableciendo el plazo de un año o 90 días hábiles desde que se sancione el Proyecto de Fomento de Despliegue de Infraestructura para servicios TICs.

A modo de reflexión

Luego de realizar un breve repaso del marco normativo más relevante que regula las comunicaciones en Argentina podemos realizar una reflexión en torno a la situación actual que en esta materia atraviesa nuestro país.

Regular es, en mayor o menor medida, poner límites. Esos límites deben enmarcarse dentro del ámbito de los DDHH para resguardar el derecho a la comunicación, como una actividad social de interés público, y el Estado es el único que puede y debe garantizarlo. Para lograr estos objetivos deben generarse políticas públicas encaminadas a tal fin.

Coincidimos con Becerra (2016) al afirmar que: "Cuando la política pública no promueve la diversidad, la lógica comercial se desentiende de las necesidades de los sectores más vulnerables (acceso y contenidos)" (p.4).

De acuerdo al recorrido cronológico en materia de regulación en comunicación podemos evidenciar que no fue fácil establecer un marco normativo para estas actividades. Casi 30 años pasaron para que se sancione una ley que refleje los valores de la democracia, de la pluralidad de voces, de la diversidad, de la inclusión, antimonopólicos, federales, etc. Y esto fue así dado a que estaban en juego muchos intereses, y establecer reglas implica limitar ciertos intereses en pos de una sociedad más justa, más equitativa, más inclusiva.

Esto, sumado a la ausencia de reglas claras y el diseño de políticas cortoplacista, ha caracterizado históricamente los distintos gobiernos por lo que resulta imperiosa la planificación de una política clara que parta de una mirada integral de las comunicaciones, articulando acciones sistémicas sobre el campo con proyección a largo plazo. Debemos bregar también por una estrategia de protección y promoción de la diversidad y de la competencia priorizando los

derechos de los consumidores y usuarios y el acceso amplio e irrestricto a los bienes culturales.

Luego de muchas luchas y reclamos de la sociedad civil, de la mano de la Coalición para una Radiodifusión Democrática que concretó en 21 Puntos Básicos por el Derecho a la Comunicación, se logró presentar (por medio del PEN) un proyecto para una ley que regule las comunicaciones en democracia. Una deuda que tenía el Estado para con la sociedad.

Por supuesto que esto pudo llevarse a cabo también por estar nuestro país en ese momento histórico estaba incluido en un proyecto regional latinoamericano que se propuso avanzar en la protección de los derechos humanos y en esa línea varios países como Venezuela, Bolivia, México, Ecuador y Uruguay dictaron normativas a favor de la defensa del derecho a la comunicación y en contra de la concentración mediática.

Como expresa Becerra (2016):

“En comunicación el abuso de posición dominante que se manifiestan con claridad en el sector audiovisual (en particular en el de pago) y las estrategias y prácticas de cartelización, que son evidentes para los usuarios de telefonía móvil o de banda ancha en algunas localidades, erosionan el ejercicio de derechos a la cultura y a la información y debilitan la construcción del espacio público democrático” (p.5).

A partir de la entrada en vigencia de los DNU y demás decretos del gobierno de Macri, que modificaron drásticamente las legislaciones anteriores (LSCA y LAD), desguazándolas, se generó en materia de comunicaciones una inseguridad jurídica inaudita. Supuestamente esta situación iba a ser provisoria hasta el dictado de una nueva Ley Convergente, ya que de acuerdo a los fundamentos de los decretos esas legislaciones que regulan por separado a las empresas de medios, por un lado, y las de telecomunicaciones, por otro, no contemplan los avances tecnológicos, el dinamismo y la innovación de la

economía global contemporánea que evidencia una innegable tendencia a la convergencia tecnológica entre ambos.

Pero a más de 4 años de la promesa ante la audiencia de la CIDH de elaborar un Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26.522 y 27.078, no sólo brilla por su ausencia el proyecto, sino que ya se prorrogó 5 veces su confección.

En su lugar, los decretos que emitió el PE y que luego convalidó el Congreso, con la anuencia de la autoridad de aplicación y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, abrieron las puertas que evitaban la concentración mediática y facilitaron fusiones de importancia pocas veces vista en un país.

Bajo el velo de la convergencia y la necesidad de una regulación más novedosa y actual, se emitieron regulaciones que, en vez de limitar, garantizaron a los grandes conglomerados mediáticos los procesos de concentración con enormes réditos para sus empresas. Como afirma Omar Rincón, *"La libertad de expresión es la cancha donde se está jugando la democracia en América Latina. Antes el partido se jugaba entre grupos de medios nacionales y Estado, ahora la cancha se ha extendido a lo global con la convergencia mediática y la operación de grupos de telecomunicaciones con tendencia hegemónica"* (Rincón, O., en Becerra y Mastrini, 2017, p.9).

Es conocido el slogan comercial **"la mejor ley de medios es la que no existe"**, porque de esta manera, sin regulación, sin límites, las empresas se rigen por la ley del mercado, pero también es conocido el refrán "el pez más grande se come al más chico", por tanto, si el Estado no establece reglas claras de juego, los más poderosos impondrán sus propias reglas y dejarán fuera de juego a los más pequeños, afectando el derecho de los ciudadanos a la libertad de expresión en su doble dimensión individual y social.

Para finalizar, el debate sobre la existencia de marcos regulatorios acordes con estos nuevos procesos aún en gestación en el seno de una sociedad convergente e hipermediatizada, procura echar luz sobre la importancia del rol activo del estado en la materia. Esto afronta desafíos jurídicos o normativos, pero también políticos, institucionales y culturales en función de la complejidad del fenómeno. En este sentido, es vital reconocer que la comunicación no es una mercancía, es un “derecho” reconocido por los Tratados Internacionales de DDHH. Bajo este paradigma es un deber del Estado garantizarlo, evitando los monopolios mediáticos que cercenan los derechos de la población y es un deber también de la ciudadanía apropiarse y defender este derecho humano

Por último, en relación al marco regulatorio a juzgar como el más apropiado para actuar sobre el campo comunicacional, resulta imprescindible señalar que cuando hablamos de regulación no hacemos referencia únicamente y de manera excluyente al universo de normas legales escritas. Son muchos los desafíos asociados a asegurar de manera efectiva el derecho a la cultura, a la comunicación y a la libertad de expresión en entornos digitales, no obstante, el estado tiene la obligación de garantizarlos a través de la implementación de medidas positivas generando un entorno propicio para ello. Esto incluye promover, proteger y apoyar la conformación de medios de comunicación plurales.

Está claro, por otra parte, que la consagración legislativa de tales derechos no resulta suficiente para garantizar su ejercicio pleno. Es vital que vaya acompañado de formación y educación en procesos de recepción crítica por parte de las audiencias a fines de disminuir la brecha digital, reconociendo el rol transformador y las potencialidades del uso de Internet, pero también analizando la responsabilidad de los intermediarios y las acciones que ejercen los distintos eslabones de la cadena productiva.

Bibliografía

- Becerra, Martín. (2016). *La convergencia es más que un proyecto de ley_QUIPU.pdf*.
- Castells, Manuel. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.
- Coalición por una radiodifusión democrática. 21 Puntos Básicos por el derecho a la comunicación. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar>
- Constitución de la Nación Argentina.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. CIDH. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org>
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Decreto 1340/16.
- DNU 267/15.
- Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ley 27.078 Argentina Digital
- Loreti, D. y Lozano, L. (2014). *El derecho a comunicar*. Bs As: Siglo XXI Editores.